



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
AguaAdministración Local de
Aguas - Jequetepeque**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 378-2008- MA-ANA-ALA-J**

San Pedro de Lloc, 27 de Octubre del 2008.

CARGO**VISTO:**

La solicitud sobre Anulación de Tarifa de Agua de los años 1995 a 1999 presentada por el Sr. **ALVARO VERÁSTEGUI VÁSQUEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **ALVARO VERÁSTEGUI VÁSQUEZ** propietario y conductor del predio "**Verástegui**" de **10.00 hás**, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Regantes San Pedro, el mismo que figura con deuda por tarifa de agua de los años 95 al 99, y que según el recurrente no ha realizado uso del recurso hídrico ya que al instalar su cultivo manifiesta uso aguas propias de las filtraciones naturales de la laguna; por lo que solicita que se le anule la deuda por tarifa de agua de los años mencionados.

Que, a través del Informe N° 178-2008-JUDRRJ-GT-O-M/JSRSPLL, el Jefe de Sector de Riego San Pedro, manifiesta que predio "**Verástegui**" se encuentra ubicado en la parte baja del ramal Chascarrape, recibiendo las filtraciones de este ramal que se une con las del ramal Potoenique Bajo y a la vez dicho predio colinda con la Laguna El Muerto, siendo conveniente hacerle conocer al recurrente que el agua utilizada que no fue solicitada a la CRSPLL, mediante recibo u orden de riego es agua que se recoge de filtraciones y que según la Ley General de Aguas es agua consumida para siembra de una parcela, por lo que su área queda registrada en el Padrón de Usos Agrícolas y asume la deuda de tarifa de agua al constatar que el predio ha sido sembrado con cultivo, en consecuencia el recurrente tendrá que asumir la deuda que tiene pendiente de pago y tendrá presente para el futuro que aún que no haya solicitado ordenes de agua y su predio lo siembre en cada campaña agrícola, estará siendo informado al área de cobranzas de la JUDRJ, debiéndose apersonar a la CRSPLL, para que realice la cancelación de su tarifa de agua y evitar acumulación de deudas; recomendando se declare **NO PROCEDENTE** lo solicitado

Que, mediante Oficio N° 860-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector San Pedro opina que la solicitud presentada por el Sr. **ALVARO VERÁSTEGUI VÁSQUEZ**, propietario del predio "**Verástegui**" de 3.00 hás - Permiso, sobre anulación de tarifa de los años 1995 al 1999 es **NO PROCEDENTE**; debido a que el usuario utilizó recurso hídrico de filtraciones para la instalación de su cultivo; por lo tanto la norma establece: **que el agua es del Estado y todos los usuarios realizarán el pago de éste, según el volumen consumido.**

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que se utilizó recurso hídrico en la instalación de cultivos, este deberá ser atendido con lo que solicita;

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106;

- Alvaro Verástegui Vásquez 19247277

- La Laguna el muerto -
San Pedro de Lloc -



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local de
Aguas - Jequetepeque

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. ALVARO VERÁSTEGUI VÁSQUEZ, sobre anulación de tarifa de los años 1995 al 1999; debido a que el usuario utilizó recurso hídrico de filtraciones para la instalación de su cultivo y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa conforme a Ley.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUIS ENRIQUE YAMPURE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque